



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 71260/2014 - MAKAROFF, AXEL c/ EL MA CARNICERIAS S.R.L.  
s/DESPIDO

Buenos Aires, 11 de febrero de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

**El Dr. Mario S. Fera dijo:**

**I-** Contra la sentencia de primera instancia se alza la parte actora a tenor del memorial obrante a fs. 114/119, sin merecer réplica de su contraria.

**II-** En primer lugar, la recurrente se agravia del fallo de grado en cuanto rechazó la demanda interpuesta.

Cuestiona la valoración de la prueba testimonial efectuada por la Sra. magistrada "a quo" y efectúa consideraciones acerca de las declaraciones de los todos los testigos.

Estimo que el agravio no debe prosperar.

Preliminarmente destaco que, en mi opinión, el agravio bajo análisis no cumple acabadamente con los requisitos establecidos por el art. 116 de la L.O., toda vez que la recurrente se limita a manifestar su disconformidad con el fallo de grado, pero no efectúa una crítica concreta y razonada de los fundamentos esgrimidos por la Sra. jueza "a quo", ni aporta en esta alzada nuevos argumentos a los efectos de revertir la decisión que cuestiona.

En efecto, la testigo Vergottini (v. fs. 89) manifestó que veía al actor "todo el tiempo, todos los días" pero no individualizó días y horarios ni realizó ninguna justificación para sustentar sus dichos.

Por su parte, la testigo Ridolfo (v. fs. 101) declaró que "veía al actor todos los días... que trabajaba por la noche, casi todos los días (...) que trabajaba fines de semana, principalmente, que no recuerda bien". Asimismo valoro que la testigo no pudo precisar hechos de su propia relación, privándola del valor esperado, toda vez que manifestó que "la dicente





dejó de trabajar en el año 2014 o 2013, cree...". Además, si bien manifestó ver todos los días al actor en el restaurante, declaró no recordar la dirección (circunstancia que me resulta llamativa considerando que supuestamente veía al actor trabajando todos los días).

Al respecto, advierto que ambas declaraciones -tal como lo entendió la Sra. Juez de grado anterior- se contradicen con los hechos expuestos en el escrito de demanda, toda vez que el actor denunció que trabajaba de miércoles a sábados de 20 a 1 horas y los domingos de 12 a 16 horas (v. fs. 5 vta.).

La recurrente insiste en la conclusión contraria, argumentando que dichos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, pero su planteo no logra revertir el panorama adverso que surge de la sentencia apelada, toda vez que lo relevante para la Sra. Juez "a quo" fue la generalidad de los testimonios, en tanto no se desprenden datos precisos relevantes a la causa, siendo sus declaraciones por demás confusa y no pudiendo dar razón de sus dichos.

En virtud de todo lo expuesto, considero que la Sra. jueza de grado valoró la prueba testimonial en términos que comparto y de conformidad con las reglas de la sana crítica (art. 386 CPCCN).

En tal sentido, concuerdo con el fallo de primera instancia en cuanto a que, no habiendo probado el actor la alegada prestación de tareas en favor del demandado (art. 377 CPCCN), la presunción establecida por el art. 23 de la LCT no resulta aplicable al caso bajo análisis.

En virtud de todo lo expuesto, propongo rechazar el agravio bajo análisis.

**III-** Sugiero imponer las costas originadas en esta sede en el orden causado (cfr. art. 68, segunda parte del C.P.C.C.N.), atento la ausencia de réplica y, a tal fin, regular los honorarios de la representación letrada de la parte actora, por su actuación ante esta





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

alzada, en el 30%, de lo que, en definitiva, le corresponda percibir por sus trabajos en la instancia anterior (art. 14, ley 21.839 y art. 30 ley 27.423).

**El Dr. Álvaro E. Balestrini dijo:** Por compartir los fundamentos adhiero al voto que antecede.

**El Dr. Roberto C. Pompa** no vota (art. 125 L.O.).

A mérito del acuerdo que antecede, el **TRIBUNAL RESUELVE:** **1)** Confirmar la sentencia de primera instancia en lo que decide y es materia de agravios; **2)** Imponer las costas de alza en el orden causado; y **3)** Regular los honorarios por la representación y patrocinio letrado de la parte actora, por su actuación en esta instancia, en el 30%, que se calculará sobre lo que le corresponda percibir por su actuación en la sede de origen. **4)** Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N. Nro. 38/13, Nro. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Álvaro E. Balestrini  
Fera  
Juez de Cámara  
Cámara

Mario S.  
Juez de

**Ante mí:**

Dr. Guillermo F. Moreno  
Secretario de Cámara

MPG





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

---

*Fecha de firma: 11/02/2019*

*Firmado por: ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, JUEZ DE CAMARA - SALA IX*

*Firmado por: MARIO SILVIO FERA, JUEZ DE CAMARA - SALA IX*



#24424161#226424905#20190211124034434